



Riohacha D. T. C., 27 de abril de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JHONATAN DUVAN SERNA GARCÍA
DEMANDADO:	FLOR MARÍA MENDOZA DE LA VEGA
RADICACIÓN:	44-001-10-03-001-2021-00073-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante, solicita el embargo e inmovilización del vehículo de placas MCY-356, aduciendo como su poseedora a la demandada, sin identificarlo debidamente, teniendo en cuenta que es un bien mueble con características específicas y números de chasis y motor únicos, este despacho negará la medida deprecada hasta tanto cumpla con la anotada carga procesal.

En cuanto a las medidas cautelares bancarias solicitadas, deberá aclararse por parte del solicitante, toda vez que no indica la ciudad o ciudades donde se encuentran las entidades bancarias a oficiar y de ser decretada la medida conforme el petitorio del ejecutante en el presente proceso, nos encontraríamos ante una solicitud extralimitada y por ende contraria a lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., razón por la cual deberá negarse la referida solicitud.

Finalmente, también deberá aclarar el solicitante la medida de embargo y retención de los contratos celebrados o por celebrar entre la demandada y la Gobernación de La Guajira y las alcaldías de los municipios de este departamento, peticionando se libren oficios al correspondiente pagador, sin indicación expresa de que se pretenda la retención de los dineros provenientes de los mismos.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE



PRIMERO: NEGAR el embargo e inmovilización del vehículo de placas MCY-356, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares bancarias elevada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: NEGAR la solicitud embargo y retención de los contratos celebrados o por celebrar entre la demandada y la Gobernación de La Guajira y las alcaldías de los municipios de este departamento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ

Jueza

Beatriz M.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3a018616124536de07c632d28b29bc9176e783b98784fc6bd01aaf9558e
2469**

Documento generado en 27/04/2021 08:38:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>